



BOLETÍN TRIBUTARIO - 150/14

DOCTRINA DIAN

I. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

Los conceptos a continuación detallados fueron publicados en el Diario Oficial No. 49.250 del 21 de agosto de 2014:

1. PROGRESIVIDAD EN EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA - PROHIBICIÓN PARA ACCEDER AL BENEFICIO (LEY 1429¹/10 - DECRETO 4910/11)

Al respecto señaló:

“En ese orden de ideas, el requisito enunciado en el numeral 1º del literal b) del artículo 6º del Decreto 4910 de 2011, relacionado con el número de trabajadores vinculados, para aquellas nuevas empresas constituidas bajo la modalidad de personas jurídicas debe entenderse como una manifestación que se hace al inicio de la actividad, sin que para ese momento la ausencia de vinculación de trabajadores implique el incumplimiento de los requisitos establecidos en esta norma, pues como ya se señaló el objetivo del legislador es la consolidación de estas empresas para que puedan generar empleo, requisito que se puede verificar en los términos del artículo 7 cada año por parte de la administración.

Así las cosas, se aclara la tesis jurídica contenida en el Oficio 068204 del 24 de octubre de 2013”. (Concepto 047196 del 4 de agosto de 2014).

2. EXCLUSIÓN DEL IVA - PRESTACIÓN DE SERVICIOS DESTINADOS O REALIZADOS EN EL TERRITORIO DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

¹ “Por la cual se expide la Ley de Formalización y Generación de Empleo”



La DIAN reitera su doctrina contenida en el Concepto 003488² del 21 de enero de 2011, precisando:

“La norma prevista en el literal d) del artículo 22 de la Ley 47 de 1993, cuando señala que la exclusión del régimen del impuesto a las ventas se aplicará sobre la prestación de servicios destinados o realizados en el territorio del Departamento Archipiélago, no hace referencia expresa alguna a la exclusión del IVA para el combustible suministrado para las aeronaves que van con destino al Departamento Archipiélago de San Andrés y Providencia. En el contexto de los literales a) y b) de la norma ibídem, la tipificación del beneficio de la exclusión del IVA se causa cuando se vende un bien producido en el territorio del Archipiélago o se venda en el territorio continental mediante los mecanismos de envase u otro medio, debidamente facturado o con la guía de transporte, con destino a éste para ser utilizado o dispuesto para su consumo o agotamiento en dicho territorio”. (Concepto 047195 del 4 de agosto de 2014).

3. LA SUSCRIPCIÓN POR PARTE DE ENTIDADES DE DERECHO PÚBLICO DE CONTRATOS DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN NO GENERA EL PAGO DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE OBRA PÚBLICA, ASÍ COMO EN AQUELLOS CONTRATOS QUE SE SUSCRIBAN CONEXOS A ÉSTOS Y CUYA FINALIDAD SE ENTIENDA REFERIDA A LA COMERCIALIZACIÓN Y DEMÁS ACTIVIDADES COMERCIALES E INDUSTRIALES DE AQUELLAS ACTIVIDADES (EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN) SITUACIÓN ESTA QUE DEBERÁ SER EXAMINADA EN CADA CASO CONCRETO. (Concepto 048027 del 6 de agosto de 2014).
4. RECALCA QUE ES AL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y NO A LA DIAN, A QUIEN COMPETE ACTUAR COMO AUTORIDAD DOCTRINARIA NACIONAL RESPECTO DE LA CONTRIBUCIÓN PARAFISCAL CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA ESTABLECIDA MEDIANTE LEY 1697 DE 2013 “POR LA CUAL SE CREA LA ESTAMPILLA PRO UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA Y DEMÁS

² Informado en nuestro Boletín Tributario No. 021 del 4 de febrero de 2011

OROZCO
&
asociados



**UNIVERSIDADES ESTATALES DE COLOMBIA". (Concepto
038866 del 1 de julio de 2014).**

SÍGUENOS EN [TWITTER](#)

FAO
25 de agosto de 2014

Dirección
Calle 90 No. 13A - 20 Of. 704
Bogotá D.C. - Colombia

Tels
(57) (1) 2 566 933
(57) (1) 2 566 934

Fax
(57) (1) 2 566 941

E-mail
contacto@albaluciaorozco.com
albaluciaorozco@cable.net.co

www.albaluciaorozco.com